

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del *Código civil*.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR

En vista de las dudas que en la práctica suelen ofrecerse al interpretar la declaración firmada en Madrid el día 2 de Mayo del año próximo pasado, modificando el art. 5.º del Convenio consular celebrado entre España y Francia en 7 de Enero de 1862,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se publique nuevamente en la *Gaceta de Madrid* la declaración arriba mencionada, á fin de que tanto las Autoridades provinciales como las municipales cumplan en un todo lo que en la misma se preceptúa para evitar reclamaciones que por uno ú otro Gobierno puedan entablarse al hacer aplicación de sus disposiciones á los casos que en lo sucesivo ocurran.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1892.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador civil de....

Declaración que se cita.

«Ministerio de Estado.—Cancillería.—Exposición.—SEÑORA: En el art. 5.º del Convenio consular Hispano-francés de 7 de Enero de 1862, se estipuló por las Altas Partes contratantes que los hijos de españoles nacidos en Francia, y los hijos de franceses nacidos en España, estaban obligados, después de cumplir los veinte años, á presentar á las Autoridades competentes cuando se verificase el segundo sorteo para el servicio militar, es decir, al año siguiente, un certificado acreditando haber cumplido en su país de origen con la ley de Reclutamiento, á fin de no ser incluidos en el alistamiento de sus respectivas residencias; pero como posteriormente la ley y reglamento para el reemplazo y reserva del ejército español de 11 de Julio de 1885, hoy vigente en España, ha fijado en su art. 26 la edad de diez y nueve años para el alistamiento, adelantando así un año el correspondiente sorteo, es sumamente difícil el cumplimiento de lo convenido por parte de los hijos de franceses nacidos en España, porque como no son llamados al servicio de las armas en su país de origen hasta un año después, no tienen tiempo material para justificar que han cumplido con la ley militar en Francia, dentro del plazo que se marca en el art. 5.º del referido Convenio; y para evitar las dificultades á que daba lugar esta modificación de la ley española, el infrascrito ha procedido á firmar, en unión del Sr. Embajador de la República francesa en esta Corte, debidamente autorizados ambos, una declaración estipulando el plazo de dos años, en vez del de uno que señalaba el art. 5.º de dicho Convenio, para

probar que los hijos de españoles nacidos en Francia, y recíprocamente los hijos de franceses nacidos en España, han cumplido con la ley relativa al servicio militar de sus respectivos países de origen; y á fin de que se ponga en vigor lo más pronto posible, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, para que la referida declaración tenga debida fuerza y cumplimiento.

Palacio á 9 de Mayo de 1892.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *El Duque de Tetuán*.

REAL DECRETO.—Por cuanto el día 2 del corriente se firmó en esta Corte por Mi Ministro de Estado y el Embajador de la República francesa una Declaración estipulando el plazo de dos años, en vez del de uno que señalaba el art. 5.º del Convenio consular entre España y Francia de 7 de Enero de 1862, para acreditar que los hijos de españoles nacidos en Francia, y recíprocamente los hijos de franceses nacidos en España, han cumplido con la ley de Reclutamiento de sus respectivos países de origen, cuyo texto literal es el siguiente:

Declaración.—El Gobierno de S. M. Católica y el de la República francesa, habiendo reconocido la necesidad de estipular un plazo de dos años en vez del de uno que concede á los franceses nacidos en España el artículo 5.º del Convenio consular concertado entre ambos países el 7 de Enero de 1862 para probar que han cumplido en Francia con las formalidades de su ley de Reclutamiento, han convenido en las disposiciones siguientes:

El art. 5.º del Convenio consular firmado entre España y Francia el 7

de Enero de 1862, se reemplaza por el artículo siguiente:

«Los franceses nacidos en España que sean llamados al servicio de las armas deberán, en el caso de que los documentos presentados por ellos no se estimasen suficientes para justificar su origen, producir ante las Autoridades competentes, dos años después de la época del sorteo, una certificación acreditando que han cumplido con la ley de Reclutamiento en Francia.

Y recíprocamente los españoles nacidos en Francia, y que á la edad de veinte años sean comprendidos en el contingente militar, deberán presentar á las Autoridades civiles ó militares competentes una certificación acreditando que han entrado en quinta en España.

A falta de dicho documento en buena forma, el individuo llamado por la suerte al servicio de las armas en el distrito donde haya nacido, deberá formar parte del contingente militar de dicho distrito.

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado la presente declaración, sellándola con la de sus armas.

Hecho por duplicado en Madrid á 2 de Mayo de 1892.»

Por tanto, tomando en consideración las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en resolver que la preinserta declaración se cumpla y observe puntualmente en todas y cada una de sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y dos. —MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Estado, *Carlos O Donell*.

SECCIÓN DE FOMENTO.—MONTES.

RELACIÓN de árboles y leñas concedidas por Real orden de 14 de Junio último, las cuales han de enagenarse en 3.ª subasta, por no haber tenido licitadores en la 1.ª y 2.ª, cuyo acto y aprovechamientos, se han de verificar con arreglo á los pliegos de condiciones económico administrativas que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos pueblos y los facultativos publicados en el BOLETIN OFICIAL número 149, correspondiente al día 9 de Julio próximo pasado.

Nombres de los		ESPECIE.	Aprovechamientos de			TASACIÓN — Pesetas.	PLAZO PARA LA		MES, DÍA Y HORA EN QUE SE HAN DE CELEBRAR LAS SUBASTAS.	OBSERVACIONES
PUEBLOS.	MONTES.		Maderas. — Metros cúbicos	Leñas gruesas. — Estéreos.	Leñas ramaje — Estéreos.		corta y labra.	saca.		

Partido judicial de Torrecilla.

Gallinero.	Mata oscura y Valle malicioso.	Encina	"	120	80	600	3 meses	1 mes	Diciembre 5, á las once de la mañana.	Se obtendrán de 200 encinas señaladas con el marco en la ladera de Santa María.
Muro.	El Monte.	Roble	22	40	20	300	3 meses	15 días	Diciembre 5, á las íd. de íd.	Se obtendrán de 50 robles señalados con el marco en el sitio denominado Los Canales.
Nestares y coms.	Moncalvillo.	Roble	52	40	80	1200	3 meses	1 mes	Diciembre 7., á las íd. de íd.	Se obtendrán de 100 robles señalados con el marco en el sitio Los Navajos.
Nieva.	Mohosa y agregados.	Roble	67	90	100	700	4 meses	1 mes	Diciembre 6, á las íd. de íd.	Se obtendrán de 150 robles señalados con el marco en el sitio denominado Bardera y Mulana, limitado por N., camino de Tojo; E., heredades de Hoyo la Mina; S., barranco La Mulana, y O., Riscos de la Cumbre.

Partido judicial de Nájera.

Anguiano y coms.	Redonda y Valvanera.	Haya	"	200	100	200	"	3 meses	Diciembre 5, á las once de la mañana.	Se obtendrán de las rodadas que, procedentes de despojos y desligadas por los vientos y nieves, se hallan esparcidas por el suelo en el sitio Las Matillas, limitado por N., Hoyo los lobos; E., vereda de herradero á la Mina del fresno; S., Mina del fresno, y O., Río Tobía.
Manjarrés.	Soto y Valle.	Roble	15	25	40	800	2 meses	1 mes	Diciembre 5, á las íd. de íd.	Se obtendrán de 20 robles señalados con el marco en el sitio denominado El Roble.
Pedroso.	Susana y Mohosa.	Roble	"	160	60	300	3 meses	1 mes	Diciembre 6, á las íd. de íd.	Se obtendrán de 200 robles señalados con el marco en el sitio barranco Cabeza.
Viniestra de Abajo.	La garganta.	Haya	57	70	120	200	2 meses	10 días	Diciembre 6, á las íd. de íd.	Se obtendrán de 50 hayas señaladas con el marco en el sitio denominado los Chorezos.
San Millán (del Estado).	Dehesa de Suso.	Haya	62	120	200	400	2 meses	15 días	Diciembre 7, á las íd. de íd.	Se obtendrán de 100 hayas señaladas con el marco en el sitio La Bardera.

Partido judicial de Santo Domingo de la Calzada.

Ezcaray.	Demanda y agregados.	Haya	192	350	600	1200	4 meses	1 mes	Diciembre 5, á las once de la mañana.	Se obtendrán de 300 hayas señaladas con el marco en los sitios denominados Piora, Maculina y Santa Elacia.
Valgañón.	Corrales Zamaquería.	Brezo	"	"	200	100	4 meses	1 mes	Diciembre 6, á las íd. de íd.	Se obtendrán del arranque del brezo en el sitio denominado La Lastra, limitado por N., rodal de Zamaquería; E., aprovechamiento anterior; S., Zamaquería, y O., camino del monte.

Diputación provincial.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Diputación provincial y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 1.º, art. 64 de la ley Provincial vigente.

Sesión del día 2 de Noviembre.

A la hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Gobernador, los Sres. Navasa, Velasco, Zapatero, Sáenz de Tejada, Herreros, Azpilicueta, Ureta, Martínez Adán, Redal, Iribarren, Moreno, Lacalle, Negueruela, Arnedo, Garnica, Palacios, Tejada, García y Murillo.

El Sr. Gobernador declaró abiertas las sesiones del actual período.

Como Diputado de más edad, ocupó la presidencia el Sr. Arnedo y pasaron á actuar de secretarios como más jóvenes los Sres. Tejada y García Baquero.

Se retiró el Sr. Gobernador.

Se dió lectura á la relación de actas y á los artículos 45 y 54 de la ley Provincial, suspendiendo la sesión por veinte minutos.

Reanudada transcurrido este término, se procedió á la votación para constituir la Comisión permanente de actas y la auxiliar, resultando elegidos para la primera los Sres. García Baquero, Murillo, Zapatero, Herreros y Redal y para la segunda los Sres. Palacios, Garnica y Velasco.

Se suspendió la sesión hasta las cuatro de la tarde.

Reanudada á esta hora y con asistencia de los mismos Sres. Diputados, se dió lectura al dictamen de la Comisión auxiliar de actas en el que se propone se admitan como Diputados provinciales á los Sres. Murillo y García Baquero y se declare incapacitado para el ejercicio del cargo de Diputado provincial al Sr. Herreros de Tejada, porque no siendo natural de la provincia, tampoco reúne la condición de vecindad que exige el art. 35 de la ley Provincial.

Se acordó que el anterior dictamen quede sobre la mesa por espacio de veinticuatro horas y que la sesión próxima se celebrará en el día inmediato á las cuatro de la tarde.

Logroño 5 de Noviembre de 1892.—El Secretario, José M. Baquero.—V.º B.º El Presidente de edad, Alejo Arnedo.

Sesión del día 3.

Se reunieron á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. Arnedo, los Sres. Diputados, Zapatero, Azpilicueta, Velasco, Garnica, Palacios, Lacalle, Martínez, Moreno y actuando como Secretario el Sr. García Baquero y no habiendo número necesario para deliberar conforme exige el ar-

tículo 64 de la ley Provincial, el señor Presidente declaró que no podía celebrarse sesión y que la próxima tendría lugar á las doce de la mañana del día inmediato. Eran las cinco de la tarde.

Logroño 5 de Noviembre de 1892.—El Secretario, José M. Baquero.—V.º B.º El Presidente de edad, Alejo Arnedo.

Sesión del día 4.

Bajo la presidencia del Sr. Arnedo y hora de las doce de la mañana, se reunieron los Sres. Diputados Zapatero, Velasco, Azpilicueta, Tejada, Ureta, Garnica, Lacalle, Moreno, Palacios, Negueruela, Murillo, Martínez, Iribarren, Navasa, Herreros y Redal, actuando como Secretarios los señores Sáenz de Tejada y García Baquero.

Se dió de nuevo lectura al dictamen de la Comisión auxiliar de actas.

Lo impugnó el Sr. Herreros de Tejada, exponiendo que la protesta sobre su capacidad debe ser resuelta por la Diputación constituida definitivamente, pues la Junta de Diputados electos carece de facultades para ello.

El Sr. Garnica manifiesta que lo propuesto por el Sr. Herreros es una cuestión previa y debe promoverse en debida forma.

El Sr. Iribarren explica su situación personal y ruega que con arreglo á la ley se estudie si es procedente lo que en el dictamen se expone.

El Sr. Palacios manifiesta que no se opone á que se lean cuantos artículos se crean convenientes.

El Sr. Navasa propone el que se lean los artículos de la ley pertinentes al caso por existir opiniones contradictorias, siendo la suya de la que la Diputación interina no podía conocer de la protesta formulada contra la capacidad del Sr. Herreros.

Rectificaron los Sres. Palacios é Iribarren, y el Sr. Garnica insistió en que se concretara si se discutía el dictamen ó la cuestión previa.

El Sr. Palacios manifestó que de dejarse esta resolución para después resultaría haber tomado parte en actos importantes persona que no podía hacerlo.

Hizo uso de la palabra el Sr. Negueruela y manifestó que si él no tenía interés en el dictamen, el hecho tenía influencia sobre la elección de cargos, actos importantísimos para la administración de la provincia, por lo que deseaba se esclareciesen los conceptos.

Insistió en su opinión el Sr. Navasa.

El Sr. Herreros leyó el art. 50 de la ley y rogó se suspendiera la sesión para presentar una enmienda.

El Sr. Iribarren insistió en su opinión leyendo varios artículos de la ley.

El Sr. Garnica expuso que la ley no distingue cual es la Diputación llamada á resolver las protestas de la capacidad.

Rectificó el Sr. Herreros y el señor Lacalle manifestó que la Comisión no se ha excedido en sus atribuciones.

Siendo la hora de las dos de la tarde

se suspendió la sesión para continuarla á las cuatro de la misma.

Reanudada á dicha hora con asistencia de los mismos Sres. Diputados, se dió lectura á una proposición en la que se propone la admisión de los Diputados Sres. Murillo, García Baquero y Herreros de Tejada y que la protesta formulada contra la capacidad de este último señor, se reserve para la Diputación definitivamente constituida.

La defendió el Sr. Herreros de Tejada, exponiendo que declararle incapacitado equivale á la anulación del acta, lo cual no es privativo de la Diputación interina.

El Sr. Palacios manifestó que dicha enmienda no produce la conciliación.

Usó de nuevo de la palabra el señor Herreros, dando lectura á varios artículos de la ley y diciendo que no habiendo gravedad en el acta procede su aprobación y concediendo la haya en la protesta puede resolverse después de constituida la Diputación.

Le contestó el Sr. Garnica, exponiendo constituye gravedad el extremo relativo á la capacidad.

Después de rectificar varios señores Diputados, el Sr. Negueruela rogó al Sr. Presidente le permitiera retirarse del salón por hallarse indispuesto.

Habiéndose acordado se procediera á votación nominal fué desechada la enmienda.

El Sr. Murillo se retiró del salón previa la venia del Presidente con objeto de acompañar al Sr. Negueruela que se hallaba enfermo.

El Sr. Presidente manifestó que abría discusión sobre el dictamen.

Se dió lectura á un escrito que suscriben los Sres. Navasa, Herreros de Tejada, Tejada, Sáenz de Tejada, Redal y Ureta, en el que se expone que la Comisión auxiliar de actas se ha excedido en sus atribuciones y que esta conducta delata el propósito de llevar á la Corporación personalidades determinadas por lo cual protestan de dicha actitud y en recurso procedente se elevan al Ilmo. Sr. Gobernador civil y Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para que dirima esta cuestión, declinando todo género de responsabilidades y exponiendo que se retiran de la Diputación.

El Sr. Garnica dijo que el escrito presentado debiera quedar para después.

El Sr. Iribarren manifiesta que dados los hechos acaecidos era preciso una protesta sentida y retirarse de las sesiones si de ellas se apartaba el señor Herreros.

Se retiraron del salón los Sres. Iribarren, Redal, Ureta, Sáenz de Tejada, Herreros de Tejada, Navasa y Tejada.

El Sr. Garnica indicó debiera continuar la sesión con arreglo á lo determinado en Real orden de 20 de Abril de 1872.

Abierta discusión sobre el dictamen y no habiendo quien usara de la palabra en contra, fué aprobado en votación ordinaria.

El Sr. Presidente declaró admitidos como Diputados provinciales á los señores Murillo y García Baquero.

El Sr. Moreno protestó contra las acusaciones y conceptos expuestos en el escrito que suscriben los Sres. Navasa y otros por suponer que sus propósitos pueden venir en daño de los intereses provinciales que estiman tanto como el que más y porque tales conceptos lastiman su honra y recordó lo acaecido en el año de 1886 con el señor Araoz, á quien habiéndose impedido tomar parte en la elección de cargos por un pretexto fútil se sometieron al acuerdo de la Diputación contra el cual recurrieron y fué estimado por la superioridad.

Todos los Sres. Diputados presentes se adhieren á la protesta del Sr. Moreno.

Para sustituir al Sr. Herreros de Tejada en la Comisión auxiliar de actas, fué elegido el Sr. Martínez Adán.

Se suspendió la sesión por cinco minutos.

Reanudada de nuevo, se dió lectura al dictamen en que se propone sea admitido como Diputado provincial por el distrito de Logroño, D. Manuel Martínez Adán y se acordó que este dictamen quedara sobre la mesa veinticuatro horas, debiendo celebrarse la sesión próxima en el día inmediato y hora de las siete de la tarde.

Logroño 7 de Noviembre de 1892.—El Secretario de edad, José M. Baquero.—V.º B.º El Presidente de edad, Alejo Arnedo.

Sesión del día 5.

A las siete y media de la tarde se abrió la sesión bajo la presidencia del Sr. Arnedo y con asistencia de los Sres. Diputados, Azpilicueta, Zapatero, Martínez, Velasco, Garnica, Lacalle, Palacios, Murillo, Negueruela, Moreno y como Secretario, Sr. Martínez Baquero.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó que el Sr. Ureta se excusaba por enfermo.

El Sr. Negueruela manifestó su opinión en el sentido de que la protesta contra la capacidad del Sr. Herreros, debía ser resuelta por la Diputación constituida definitivamente, y en este supuesto unía su voto al de la minoría.

Los Sres. Moreno, Garnica y Azpilicueta, solicitaron certificación del escrito presentado por el Sr. Redal en la última sesión.

Se admitió como Diputado provincial por el distrito de Logroño á D. Manuel Martínez Adán.

Se suspendió la sesión por quince minutos.

Reanudada de nuevo se dió lectura á un dictamen de la Comisión permanente de actas proponiendo se admita como Diputados provinciales por el distrito de Haro á los Sres. Palacios, Negueruela y Tejada; á los Sres. Lacalle, Garnica y Ureta, por el de Nájera,

y á los Sres. Azpilicueta y Velasco, por el de Logroño.

Se acordó que dicho dictamen quede sobre la mesa y que la sesión próxima se celebre el lunes á las diez de la mañana.

Logroño 7 de Noviembre de 1892.—El Secretario de edad, José M. Baquero.—V.º B.º El Presidente de edad, Alejo Arnedo.

Sesión del día 7.

Bajo la presidencia de D. Alejo Arnedo y hora de las diez de la mañana, se reunieron los Sres. Diputados Azpilicueta, Zapatero, Velasco, Martínez, Moreno, Murillo, Palacios, Lacalle, Garnica y García Baquero que actuó como Secretario.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se admitió como Diputados provinciales por el distrito de Haro á los señores Palacios, Negueruela y Tejada; por el de Nájera á los Sres. Lacalle, Garnica y Ureta, y por el de Logroño á los Sres. Velasco y Azpilicueta.

Se procedió á la elección de Presidente resultando elegido D. Carlos Moreno, quien dió las gracias á los señores Diputados por la distinción de que le habían hecho objeto, reclamando el apoyo de todos los Diputados, del personal de la Diputación, cuya idoneidad era notoria y por último dedicó un recuerdo cariñoso al Presidente que había cesado en funciones Excmo. Sr. don Miguel Salvador, el cual había desempeñado con tanto acierto el cargo. Además propuso un voto de gracias para la mesa de edad. El Sr. Arnedo dió las más expresivas gracias por la propuesta del Presidente que fué aprobada. Los Sr. Garnica y Palacios, felicitaron al Presidente.

Se procedió á la elección de Vicepresidente y fué elegido D. Valeriano Velasco.

Para Secretarios fueron elegidos los Sres. D. Félix Azpilicueta y D. José García Baquero.

Se suspendió la sesión para que el Sr. Presidente, Vicepresidente y Secretarios pasaran á participar al Sr. Gobernador la constitución de la Diputación y ofrecerle sus respetos.

Reanudada de nuevo se procedió á la distribución en secciones para formar la Comisión provincial, y dió el resultado siguiente:

PRIMER TURNO.—*Primera sección.*

Sres. Palacios, Martínez y Lacalle.

SEGUNDO TURNO.—*Segunda sección.*

Sres. Murillo, Azpilicueta y Baquero.

TERCER TURNO.—*Tercera sección.*

Sres. Tejada, Velasco y Garnica.

CUARTO TURNO.—*Cuarta sección.*

Sres. Negueruela y Ureta.

Se procedió al nombramiento de Vicepresidente de la Comisión provincial resultando elegido D. Antonio Palacios, quien dió las gracias á la Diputación.

Para formar parte de la Junta provincial del Censo electoral fueron ele-

gidos los Sres. Baquero, Palacios, Garnica y Velasco.

Para la comisión de Hacienda fueron nombrados los Sres. Moreno, Lacalle, Murillo, Iribarren y Martínez.

Para la de Gobernación los Sres. Zapatero, Garnica, Tejada, Arnedo y Azpilicueta.

Para la de Fomento los Sres. Sáenz de Tejada, Baquero, Negueruela, Atauri y Velasco.

Para entender en los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en asuntos de la competencia y atribuciones de la Diputación fueron nombrados los Sres. Baquero, Zapatero y Palacios.

Fué aprobada el acta de la última sesión celebrada por la Diputación provincial.

Se leyó la memoria que presenta la Comisión provincial en cumplimiento á lo dispuesto en el caso 2.º artículo 98 de la ley.

Se acordó que los diversos asuntos pasarán á informe de las Comisiones respectivas fijándose el número de sesiones que han de celebrarse en el presente período y que la inmediata tenga lugar en el día inmediato á las doce de la mañana.

Logroño 8 de Noviembre de 1892.—El Diputado Secretario, Félix Azpilicueta.—V.º B.º El Presidente Carlos Moreno.

Sesión del día 8.

Bajo la presidencia del Sr. Moreno y siendo la hora de las doce de la mañana, se reunieron los Sres. Diputados Velasco, Arnedo, Lacalle, Martínez Adán, Negueruela, Garnica, Zapatero, Navasa y Palacios, actuando como Secretarios los Sres. Azpilicueta y Martínez Baquero.

Se leyó el acta de la anterior.

El Sr. Navasa manifestó que no se hallaba conforme con la constitución de la Diputación.

El Sr. Negueruela hizo igual manifestación exponiendo que en la elección de cargos dominaba un gran exclusivismo.

El Sr. Palacios contestó que contra la constitución de la Diputación podían interponerse los oportunos recursos de alzada.

Terminado el incidente quedó aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió lectura á un dictamen de la Comisión de Gobernación, proponiendo se jubile á D. Antonio Eyzaga, Ayudante de carreteras, con la cantidad de 990 pesetas.

Impugnado el dictamen por el señor Negueruela y defendido por el señor Azpilicueta, fué aprobado en votación nominal.

Se desestimó una solicitud del señor Presidente de la Audiencia provincial, pidiendo 500 pesetas para gastos de material.

Se acordó dar á D. Juan Cruz Busto las más expresivas gracias por un ejemplar del cuadro titulado *Gloria á*

Colón, y otorgarle 100 pesetas como remuneración á sus gastos.

Se aprobó una cuenta de 5260 pesetas presentada por D. Benigno La Corzana, por los gastos ocasionados en dos recursos contencioso-administrativos y que al Letrado D. Joaquín Farias, se den las gracias por haber renunciado á sus honorarios autorizando al Presidente de la Diputación para que le otorgue el objeto que estime adecuado.

Fué desestimada una instancia del Ayuntamiento de Brieba, solicitando alguna cantidad para atender á la recomposición de un camino y socorrer de este modo á la clase jornalera.

Se autorizó al Ayuntamiento de Anguiano para proponer demanda con el fin de reivindicar varias fincas.

Se acordó compensar con cargo al cupo provincial que debe satisfacer el Ayuntamiento de Logroño varias cantidades satisfechas por personal y material de la cárcel del partido.

Se resolvió fuesen abonados á don Rafael Monforte, los intereses correspondientes por razón de demora en el pago de suministro de carne y tocino á los establecimientos provinciales de Beneficencia y acopio de materiales para la conservación de las carreteras de Ortigosa á Villanueva de Cameros y de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana.

Se concedió el interés del 5 por 100 á D. Tomás Cabezón, por la falta de pago en obras de carpintería ejecutadas en la Diputación.

Igual interés se concedió á D. Miguel Romero, por suministro de leña á los establecimientos de Beneficencia, y á los Sres. Martínez y Martínez, rematantes del suministro de pan á los mismos.

Varios Sres. Diputados llamaron la atención acerca del abono de estos intereses, excitando el celo de todos para remediar estas cargas que gravan el presupuesto, y el Sr. Lacalle manifestó que sobre este objeto se iba á presentar un dictamen por la Comisión de Hacienda.

Se acordó la cesión de la subasta del suministro de papel para la impresión del BOLETÍN OFICIAL á favor de los señores San Pedro y compañía, con residencia en Burgos.

Se desestimó una instancia del Ayuntamiento de Rodezno en la cual solicitaba el plazo de dos años para satisfacer lo que adeuda por razón de atrasos.

A petición del Sr. Negueruela, se acordó que la Comisión provincial entienda en lo relativo al mal estado en que se encuentra la carretera de Haro al confín de la provincia de Alava, y en la reclusión de la demente Josefa Salas.

Se desestimó una instancia de don Florentino Vega, que desea tomar á su cargo el suministro de leche común y de burra á los establecimientos de Beneficencia.

Se aprobó una cuenta del Ayuntamiento de Ausejo, por razón de baga-

jes y que su importe se compense con lo que adeuda al cupo provincial.

Se desestimó una reclamación del Ayuntamiento de Santo Domingo relativa á la compensación de cuentas por razón de bagajes con lo que adeuda al cupo provincial.

Se acordó prevenir al Alcalde de Arnedillo que formalice la cuenta de bagajes, entregando á D. Santiago del Pozo las cantidades que por este servicio le adeuda y una vez formalizada dicha cuenta se entenderá en la compensación.

Se pasó á informe del Arquitecto provincial una cuenta del Alcalde de Calahorra, sobre gastos hechos en reparos de la casa de expositos y se previno á dicho Alcalde que en lo sucesivo se abstenga de ejecutar obra alguna sin dar cuenta á la Corporación provincial.

Se acordó que la instancia de don Manuel de la Calle, escribiente de Secretaría, reclamando se adicione á su haber 74 pesetas que resultan de economías, se tenga en cuenta al formular el presupuesto adicional.

Se desestimó una instancia de don Antonio Tadeo Delgado, reclamando 2524,93 pesetas, como Secretario de la comisión de Pósitos.

Se acordó celebrar la sesión próxima en el día inmediato y hora de las doce de la mañana.

Logroño 9 de Noviembre de 1892.—El Diputado Secretario, José M. Baquero.—V.º B.º El Presidente, Carlos Moreno.

Sección judicial.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por providencia de ayer, dictada en la pieza sobre venta de bienes del concurso voluntario hecho por D. Facundo Martínez Zaporta, á instancia de parte, ha acordado se convoque á los acreedores del mismo para que asistan á la junta que ha de celebrarse en el local de audiencia á las once de la mañana del siete de Diciembre próximo, con objeto de acordar el modo de adjudicarse los bienes no vendidos, si no prefieren la subasta tercera sin sujeción á tipo, y que se cite á las representaciones para comparecer al acto, y además por medio de cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre.

Y para que sirva de citación á los acreedores, á los efectos ordenados, extendiendo la presente y firmo en Logroño á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—El actuario, Pablo Apellániz.—V.º B.º, El Juez de primera instancia, Pedro Arias Gago.